

MENSAJE DE S.E. LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA CON EL QUE INICIA UN PROYECTO DE LEY QUE DELEGA FACULTADES PARA LA MODIFICACIÓN DE LAS PLANTAS DE PERSONAL DE PROFESIONALES DE LOS SERVICIOS DE SALUD.

Santiago, 03 de noviembre de 2017.

M E N S A J E N° 209-365/

Honorable Cámara de
Diputados:

**A S.E. EL
PRESIDENTE
DE LA H.
CÁMARA DE
DIPUTADOS.**

En uso de mis facultades constitucionales, he resuelto someter a vuestra consideración el presente proyecto de ley que delega facultades para modificar las plantas de personal de profesionales de los Servicios de Salud.

I. ANTECEDENTES

El presente proyecto de ley se enmarca en el cumplimiento de los acuerdos entre el Gobierno y los gremios de la salud que representan a los profesionales firmado el día 29 de junio de 2017, agrupados en la Federación Nacional de Profesionales Universitarios de los Servicios de Salud y la Federación Nacional de Asociaciones de Enfermeras y Enfermeros de Chile, en el contexto de seguir promoviendo la estabilidad y las condiciones de empleo de los funcionarios públicos de la salud.

Tal acuerdo, a su vez, da continuidad y desarrolla los compromisos adquiridos en el protocolo firmado con los gremios de la Salud el día 10 de septiembre de 2015, agrupados en la Confederación Nacional de los Trabajadores de la Salud (CONFENATS), CONFEDERACIÓN FENATS NACIONAL, Federación Nacional de Asociaciones de Funcionarios Técnicos de los Servicios de Salud (FENTESE), Federación Nacional de Profesionales Universitarios de los Servicios de Salud (FENPRUSS), FENATS UNITARIA, Federación Nacional de Asociaciones de Enfermeras y Enfermeros de Chile (FENASENF), y Confederación Nacional de Asociaciones Funcionarios Técnicos en Enfermería de Chile (CONAFUTECH), donde se manifestó el interés en trabajar hacia una mejor carrera funcionaria para los profesionales de la salud.

II. FUNDAMENTOS DEL PROYECTO DE LEY

En el contexto de establecer mayores oportunidades de carrera funcionaria a los profesionales de los Servicios de Salud, el Gobierno se comprometió con una iniciativa específica para el estamento de profesionales, cuyo propósito es incrementar el número de cargos de planta.

Para lo anterior, el presente proyecto establece las condiciones bajo las cuales se crearán los nuevos cargos de profesionales en las plantas de los Servicios de Salud y las normas generales para su provisión, mediante concursos internos de encasillamiento.

En particular, se delega en la Presidenta de la República la facultad de modificar las plantas de profesionales de los Servicios de Salud y de dictar normas respecto al encasillamiento del personal que se desempeña a contrata en tales servicios asimilados a un grado de esas plantas.

Asimismo, dando continuidad a la mesa de trabajo de análisis y diagnóstico de la carrera funcionaria de los profesionales de los servicios de salud, el Gobierno ha comprometido una evaluación externa de la carrera

profesional en salud, para lo cual el presente proyecto mandata a la Subsecretaría de Redes Asistenciales a encargar un estudio que evalúe la carrera funcionaria de los profesionales de los Servicios de Salud, de manera de generar evidencia teórica y empírica que demuestre que un cambio en el modelo de carrera de los profesionales impactará positivamente en el modelo actual de gestión de la salud pública.

III. CONTENIDO DEL PROYECTO DE LEY

1. Modificaciones a la planta de profesionales de los Servicios de Salud

Por medio del artículo 1 se otorga a la Presidenta de la República la facultad para que establezca, dentro del plazo de un año contado desde la fecha de publicación de la ley, mediante uno o más decretos con fuerza de ley, las normas necesarias para, en primer lugar, modificar las plantas de profesionales de los Servicios de Salud, creando un total de 7.873 cargos adicionales para el conjunto de dichos Servicios, de acuerdo con la distribución total por grados de la Escala Única de Sueldos contenida en la tabla indicada en dicho artículo.

En segundo lugar, el o los señalados decretos con fuerza de ley podrán contemplar normas de encasillamiento complementarias a las fijadas en la ley, y establecer la o las fechas de entrada en vigencia de las modificaciones a la referida planta de profesionales y de los encasillamientos del personal que se practique. Con todo, dichas vigencias no podrán ser anteriores a la fecha en que se encuentren totalmente tramitados los actos administrativos de encasillamiento que corresponda dictar de conformidad a los decretos con fuerza de ley que fijen las plantas de personal de los Servicios de Salud, en virtud de la ley N° 20.972.

2. Concursos de encasillamiento para los funcionarios a contrata asimilados a la planta de profesionales

El artículo 2 regula los concursos internos de encasillamiento conforme a los cuales se proveerán los cargos que se creen en las Plantas de Profesionales de los Servicios de Salud.

En particular, el referido artículo dispone que en los concursos internos sólo podrán participar los funcionarios a contrata asimilados a la planta de profesionales del respectivo Servicio de Salud, que se encuentren en el mismo grado de la vacante convocada, siempre que reúnan la antigüedad en el grado y en el Servicio de Salud respectivo conforme a la tabla contenida en el artículo 2.

Asimismo, el proyecto contempla que, a la fecha del llamado a concurso interno, los funcionarios que deseen participar deberán cumplir con los siguientes requisitos copulativos, a saber: (a) tener una jornada de trabajo de 44 horas semanales; (b) encontrarse calificados en Lista N° 1, de distinción; (c) no haber sido objeto de medidas disciplinarias ni sanciones administrativas en los dos años anteriores al concurso; y, (d) reunir los requisitos del cargo respectivo.

La provisión de los cargos concursados se efectuará en orden decreciente de acuerdo al puntaje obtenido por los postulantes. En caso de empate, los funcionarios serán designados conforme al resultado de la última calificación obtenida, y en el evento de mantenerse la igualdad, decidirá el jefe superior del respectivo servicio.

Los funcionarios que resulten encasillados mantendrán la antigüedad en el servicio de salud respectivo y conservarán el número de bienios y asimismo mantendrán el tiempo de permanencia en el grado para tal efecto.

3. Extinción de cargos

Los cargos que se creen en el ejercicio de la facultad delegada a la Presidenta de la República que no resulten provistos en el concurso interno de encasillamiento, se extinguirán por el solo ministerio de la ley y se formalizará mediante resolución de la Subsecretaría de Redes Asistenciales, visada por la Dirección de Presupuestos.

4. Evaluación de la carrera funcionaria

Se establece la obligación de realizar un estudio de la carrera funcionaria de los profesionales de los Servicios de Salud, cuyas bases deberán ser visadas por la Dirección de Presupuestos y copia del Informe Final del estudio deberá ser enviada a las comisiones de Salud y de Hacienda del Congreso Nacional.

En consecuencia, tengo el honor de someter a vuestra consideración el siguiente

P R O Y E C T O D E L E Y:

“Artículo 1.- Facúltase al Presidente de la República para que establezca, dentro del plazo de un año contado desde la fecha de publicación de la ley, mediante uno o más decretos con fuerza de ley expedidos por intermedio del Ministerio de Salud, los que también deberán ser suscritos por el Ministro de Hacienda, las normas necesarias para:

1) Modificar la planta de profesionales de los Servicios de Salud, establecidos en el artículo 16 del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud, creando un total de 7.873 cargos adicionales para el conjunto de dichos Servicios, de acuerdo con la siguiente distribución total por grados de la Escala Única de Sueldos:

Grados de la EUS	Número Máximo de Cargos para el conjunto de los Servicios de Salud	Total a crear
5	25	
6	11	
7	29	
8	58	
9	138	
10	473	

11	351
12	1.247
13	1.618
14	1.244
15	1.869
16	810
Total	7.873

2. Además, podrá establecer normas de encasillamiento complementarias a las fijadas en esta ley.

3. Establecer la o las fechas de entrada en vigencia de las modificaciones a la planta de profesionales a que se refiere el numeral 1 y de los encasillamientos del personal que se practique. Con todo, dichas vigencias no podrán ser con anterioridad a que se encuentren totalmente tramitados los actos administrativos de encasillamiento que corresponda dictar de conformidad a los decretos con fuerza de ley que fijen las plantas de personal de los Servicios de Salud, en virtud de la ley N° 20.972.

Artículo 2.- El encasillamiento de los cargos que se creen en las Plantas de Profesionales de los Servicios de Salud en ejercicio de la facultad prevista en el artículo anterior, se proveerán mediante concursos internos y quedarán sujetos a las condiciones que se establezcan en el o los decretos con fuerza de ley que se dicten de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1, debiéndose en todo caso considerar lo siguiente:

1. En los concursos internos sólo podrán participar los funcionarios a contrata asimilados a la planta de profesionales del respectivo Servicio de Salud, que se encuentren en el mismo grado de la vacante convocada, y que reúnan los requisitos de antigüedad, tanto en dicho grado como dentro del Servicio de Salud respectivo. Ambas antigüedades deberán verificarse a la fecha de publicación del respectivo decreto con fuerza de ley a que se refiere el artículo anterior, según la tabla siguiente:

Grado de la EUS	Antigüedad continua mínima requerida en el grado	Antigüedad continua mínima requerida en el Servicio de Salud respectivo
5	7	25
6	7	23
7	6	20
8	6	17
9	4	12
10	3	12
11	3	5

12	3	5
13	3	3
14	3	3
15	3	3
16	3	3

2. Los funcionarios, para participar en el concurso interno, deberán cumplir con los siguientes requisitos copulativos a la fecha del llamado del mismo:

- a) Tener una jornada de trabajo de 44 horas semanales.
- b) Encontrarse calificados en Lista N° 1, de distinción.
- c) No hubieren sido objeto de medidas disciplinarias, ni sanciones administrativas dentro de los dos años anteriores al concurso.
- d) Reunir los requisitos del cargo respectivo.

3. En las bases de dichos concursos deberán considerarse sólo los siguientes factores: antigüedad en el grado, la antigüedad en el Servicio de Salud respectivo y mérito.

4. La provisión de los cargos de los concursos internos a que se refiere este artículo, se efectuará en orden decreciente de acuerdo al puntaje obtenido por los postulantes. En caso de producirse empate, los funcionarios serán designados conforme al resultado de la última calificación obtenida y en el evento de mantenerse esta igualdad, decidirá el jefe superior del respectivo Servicio de Salud.

5. El concurso a que se refiere el presente artículo será preparado y realizado por un comité de selección, cuya conformación será establecida en el o los decretos con fuerza de ley que contempla el artículo anterior.

6. Los funcionarios que resulten encasillados mantendrán la antigüedad en el Servicio de Salud respectivo y conservarán el número de bienios y asimismo mantendrán el tiempo de permanencia en el grado para tal efecto.

Los cargos que se creen en el ejercicio de la facultad señalada en el artículo anterior y que no resulten provistos en el concurso interno a que se refiere este artículo, se extinguirán por el solo ministerio de la ley. Lo anterior, se formalizará mediante resolución de la Subsecretaría de Redes Asistenciales, visada por la Dirección de Presupuestos.

Artículo 3.- La Subsecretaría de Redes Asistenciales encargará, durante el segundo semestre de 2018, un estudio que evalúe la carrera funcionaria de los profesionales de los Servicios de Salud, a fin de recabar antecedentes y elementos para elaborar

propuestas sobre dicho tema y que signifiquen un impacto positivo en el modelo de gestión de la salud pública. Las bases del estudio deberán ser visadas por la Dirección de Presupuestos y copia del Informe Final del mismo deberá ser enviada a las Comisiones de Salud y de Hacienda del Congreso Nacional.”.

Dios guarde a V.E.,

MICHELLE BACHELET JERIA
Presidenta de la República

NICOLÁS EYZAGUIRRE GUZMÁN
Ministro de Hacienda

CARMEN CASTILLO TAUCHER
Ministra de Salud



Ministerio de Hacienda
 Dirección de Presupuestos
 Reg. N° 453/IL
 I.F. N° 142 - 03/11/2017

Informe Financiero

PROYECTO DE LEY QUE DELEGA FACULTADES PARA LA MODIFICACIÓN DE LAS PLANTAS DE PERSONAL DE PROFESIONALES DE LOS SERVICIOS DE SALUD

Mensaje N°209-365

I. ANTECEDENTES

El proyecto de ley considera los siguientes contenidos:

1. Modificaciones a la planta de profesionales de los Servicios de Salud

- a) Crear 7.873 cargos adicionales en la planta de profesionales para el conjunto de los Servicios de Salud, mediante uno o más decretos con fuerza de ley emitidos dentro del plazo de un año desde la fecha de publicación de la ley, de acuerdo con la distribución total por grados de la E.U.S. contenida en la tabla del artículo 1 del proyecto.
- b) Dichos decretos con fuerza de ley podrán contemplar normas de encasillamiento complementarias a la ley, y establecer la o las fechas de entrada en vigencia de las modificaciones a la referida planta de profesionales y de los encasillamientos del personal que se practique. Con todo, dichas vigencias no podrán ser anteriores a la fecha en que se encuentren totalmente tramitados los actos administrativos de encasillamiento que corresponda dictar de conformidad a los decretos con fuerza de ley que fijen las plantas de personal de los Servicios de Salud, en virtud de la ley N°20.972.

2. Concursos de encasillamiento para los funcionarios a contrata asimilados a la planta de profesionales

El proyecto regula los concursos internos de encasillamiento conforme a los cuales se proveerán los cargos que se creen en las plantas de profesionales de los Servicios de Salud. En particular, dispone que en éstos sólo podrán participar los funcionarios a contrata asimilados a la planta de profesionales del respectivo Servicio de Salud, siempre que se encuentren en el mismo grado de la vacante convocada y que reúnan los requisitos de antigüedad, tanto en dicho grado como dentro del Servicio de Salud respectivo, conforme a la tabla y demás requisitos contenidos en el artículo 2 del proyecto. Los funcionarios que resulten encasillados mantendrán la antigüedad en el Servicio de Salud respectivo y conservarán el número de bienes y, asimismo, mantendrán el tiempo de permanencia en el grado para tal efecto.

3. Extinción de cargos

Los cargos que se creen en el ejercicio de la facultad delegada al Presidente de la República que no resulten provistos en el concurso interno de encasillamiento, se



Ministerio de Hacienda
 Dirección de Presupuestos
 Reg. N° 453/IL
 I.F. N° 142 - 03/11/2017

extinguirán por el solo ministerio de la ley, lo que se formalizará mediante resolución de la Subsecretaría de Redes Asistenciales, visada por la Dirección de Presupuestos.

4. Evaluación del traspaso del establecimiento

El proyecto establece la obligación de la Subsecretaría de Redes Asistenciales de encargar, durante el segundo semestre de 2018, un estudio de la carrera funcionaria de los profesionales de los Servicios de Salud, debiendo enviar copia del Informe Final del mismo a las comisiones de Salud y de Hacienda del Congreso Nacional.

II. Efectos del Proyecto sobre los Gastos Fiscales

El proyecto de ley no genera mayor costo fiscal, por cuanto la provisión de los cargos creados conforme al numeral 1 del artículo 1, se financiará con cargo a los mismos recursos que actualmente financian los gastos del personal a contrata que será encasillado conforme a las reglas de esta ley manteniendo inalterable sus remuneraciones. Por su parte, el estudio que debe realizar la Subsecretaría de Redes Asistenciales, acorde al artículo 3, se realizará con cargo a los recursos consultados en su presupuesto.



Sergio Granados Aguilar
SERGIO GRANADOS AGUILAR

Director de Presupuestos

Visación Subdirección de Presupuestos:



Visación Subdirección de Racionalización y Función Pública:

